

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

ANTEQUERA

*Secretaría General*

### **Anuncio**

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el día 22 de mayo de 2017 se adoptó acuerdo en el punto número 7 del orden del día, relativo a modificación del acuerdo plenario adoptado en la sesión plenaria de 6 de julio de 2015 sobre delegación de competencias del Pleno en favor de la Junta de Gobierno Local, figurando entre esas competencias, que se incluían en la relación que contenía aquel acuerdo, las siguientes:

- “Concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto –salvo las de Tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior–, todo ello conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales”.
- “La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o instituciones públicas y a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro”.
- “La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales y la cesión por cualquier título del aprovechamiento de estos bienes”.
- “La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas”.

De este modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. No obstante, el párrafo segundo del mismo artículo enumera una serie de acuerdos que requieren mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, incluyendo entre dichos acuerdos los siguientes: aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 47.2 l); cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas (artículo 47.2 ñ); cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales (artículo 47.2 i); transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente (artículo 47.2 h). Estas competencias, por requerir para su aprobación una mayoría especial, son competencias del Pleno indelegables conforme a lo establecido en el artículo 22.4 en relación con el 22.2 p), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que, en consecuencia con ello, el Pleno aprobó la modificación del acuerdo adoptado en la sesión de 6 de julio de 2015, al objeto de devolver a este órgano esas competencias que por requerir una mayoría especial son necesariamente del Pleno e indelegables.

Asimismo, en dicho acuerdo se suprimieron también las referencias a operaciones de crédito contenidas en los párrafos 9 y 16 del punto primero del referido acuerdo plenario, e incluir



dentro de los referidos párrafos 9 y 16 del punto primero la mención a “cuando por su importe no sean indelegables por el Pleno” en relación con la concesión de quitas y esperas.

Por todo ello, a efectos de su debida constancia y con ánimo clarificador, se incluye a continuación la relación de delegaciones de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local:

COMPETENCIAS DEL PLENO DELEGADAS EN FAVOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	
NORMA	CONTENIDO
Ley 7/1985. Artículo 17.2	La formación, mantenimiento y rectificación del padrón corresponde al Ayuntamiento, que procederá a su renovación cada cinco años y a su rectificación anual, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.
Ley 7/1985. Artículo 22.j)	El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
Ley 7/1985. Artículo 22.k)	La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
Ley 7/1985. Artículo 22.ñ)	La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
Ley 7/1985. Artículo 86.1 (en relación con el artículo 85)	Las entidades locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias. En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial. Corresponde al pleno de la respectiva Corporación local la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de gestión del servicio.
R. D. L. 781/1986. Artículo 23.1.b)	La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales en los términos previstos en la legislación aplicable.
R. D. L. 781/1986. Artículo 23.1.d)	La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia, conforme al apartado anterior.
R. D. L. 781/1986. Artículo 23.1.e)	El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, concesión de quita y espera cuando por su importe no sean indelegables por el Pleno.
R. D. L. 781/1986. Artículo 23.1.f)	La defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.
R. D. L. 2/2004. Artículo 47.1	El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
R. D. 2568/1986. Artículo 50.7	Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal, con sujeción a las normas reglamentarias que dicte el Estado en aplicación de la autorización conferida por el artículo 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
R. D. 2568/1986. Artículo 50.8	Aprobar las bases que hayan de regir en los concursos de provisión de puestos de trabajo, con sujeción a las normas básicas que dicte el Estado, según lo previsto en los artículos 90.2 y 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y resolver motivadamente los concursos a que se refiere el artículo 102.2 de la misma ley.
R. D. 2568/1986. Artículo 50.9	La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la entidad local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
R. D. 2568/1986. Artículo 50.10	Separar del servicio a los funcionarios de la entidad, ratificar el despido del personal laboral e imponer sanciones por faltas graves o muy graves a los funcionarios con habilitación de carácter nacional que no supongan la destitución del cargo ni la separación definitiva del servicio.



COMPETENCIAS DEL PLENO DELEGADAS EN FAVOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	
NORMA	CONTENIDO
R.D. 2568/1986. Artículo 50.12	Conceder quitas y esperas cuando por su importe no sean indelegables por el Pleno, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos.
R.D. 2568/1986. Artículo 50.14	La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición incluyendo la cesión gratuita a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.
R.D. 2568/1986. Artículo 50.15	La concesión, arrendamiento o cesión de uso de bienes por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto.
R.D. 2568/1986. Artículo 50.16	La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales.
R.D. 2568/1986. Artículo 50.17	El ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.
R.D. 2568/1986. Artículo 50.22	La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración excedan de un año o exija créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual de la Entidad y la aprobación de pliegos de condiciones generales a que deban sujetarse los contratos de la Corporación.
R.D. 2568/1986. Artículo 50.23	La aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
R.D. 2568/1986. Artículo 50.24	Conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación (y demás que el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones reserva al Pleno a texto añadido que no figura en la norma).
R.D. 1372/1986. Artículo 34	El Pleno de la Corporación local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.
R.D. 1372/1986. Artículo 89	Las concesiones (...) cuando (...) duren más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.
R.D. 1372/1986. Artículo 114	(...) Las enajenaciones de bienes cuyo valor exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto (...).
LCSP. disp. ad. 2.ª 2	Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la entidad local. Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no están atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.
Ley 7/1999 de Andalucía. Artículo 11 (adquisición gratuita)	1. La adquisición de bienes a título gratuito (...). No obstante, si la adquisición llevare aneja alguna condición, modo o carga, sólo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere (...). 2. La aceptación de herencia se entenderá efectuada en todo caso a beneficio de inventario.
	Declaración de utilidad pública, utilidad municipal e interés social en función de la normativa sectorial de aplicación.
	Concesión de bonificaciones establecidas en ordenanzas municipales.
	La aprobación de convenios cuyo contenido no sea sobre materias de Pleno que sean indelegables.
	Las demás que expresamente le confieran las leyes y sean delegables.

COMPETENCIAS DEL PLENO NO DELEGABLES	
NORMA	CONTENIDO
Ley 7/1985. Artículo 22.a)	El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.



COMPETENCIAS DEL PLENO NO DELEGABLES	
NORMA	CONTENIDO
Ley 7/1985. Artículo 22.b)	Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de este o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
Ley 7/1985. Artículo 22.c)	La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
Ley 7/1985. Artículo 22.d)	La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.
Ley 7/1985. Artículo 22.e)	La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
Ley 7/1985. Artículo 22.f)	La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
Ley 7/1985. Artículo 22.g)	La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
Ley 7/1985. Artículo 22.h)	El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
Ley 7/1985. Artículo 22.i)	La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
Ley 7/1985. Artículo 22.l)	La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
Ley 7/1985. Artículo 22.p)	Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
Ley 7/1985. Artículo 22.q)	Las demás que expresamente le confieran las leyes.
Ley 7/1985. Artículo 22.3	Corresponde, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por él mismo, que serán públicas y se realizarán mediante lla-mamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.
Ley 7/1985. Artículo 47.2.a)	Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.
Ley 7/1985. Artículo 47.2.b)	Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta ley.
Ley 7/1985. Artículo 47.2.c)	Aprobación de la delimitación del término municipal.
Ley 7/1985. Artículo 47.2.d)	Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.
Ley 7/1985. Artículo 47.2.e)	Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
Ley 7/1985. Artículo 47.2.f)	Aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación.
Ley 7/1985. Artículo 47.2.g)	Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.
Ley 7/1985. Artículo 47.2.h)	Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.
Ley 7/1985. Artículo 47.2.i)	Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.



COMPETENCIAS DEL PLENO NO DELEGABLES	
NORMA	CONTENIDO
Ley 7/1985. Artículo 47.2.j)	Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
Ley 7/1985. Artículo 47.2.k)	Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.
Ley 7/1985. Artículo 47.2.l)	Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
Ley 7/1985. Artículo 47.2.ll)	Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.
Ley 7/1985. Artículo 47.2.m)	Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.
Ley 7/1985. Artículo 47.2.n)	Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.
Ley 7/1985. Artículo 47.2.ñ)	Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.
Ley 7/1985. Artículo 47.2.o)	Las restantes determinadas por la ley.
R.D. 2568/1986. Artículo 50.1	Elegir y destituir al Alcalde de su cargo conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral.
R.D. 2568/1986. Artículo 50.2	Controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales.
R.D. 2568/1986. Artículo 50.3	Aprobar el Reglamento Orgánico, las ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal.
R.D. 2568/1986. Artículo 50.4	Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal, creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; creación de órganos descentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de este o de aquellas entidades, y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
R.D. 2568/1986. Artículo 50.5	Aprobar la plantilla de personal y la relación de los puestos de trabajo de la Entidad, con arreglo a las normas estatales previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y determinar el número y características del personal eventual, así como aprobar la oferta anual de empleo público.
R.D. 2568/1986. Artículo 50.6	La fijación de la cuantía global de las retribuciones complementarias, dentro de los límites máximos y mínimos y demás prescripciones establecidas en las normas estatales de desarrollo del artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
R.D. 2568/1986. Artículo 50.11	La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.
R.D. 2568/1986. Artículo 50.13	La alteración de la calificación jurídica de los bienes del Municipio, previo expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.
R.D. 2568/1986. Artículo 50.18	El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones Públicas.
R.D. 2568/1986. Artículo 50.20	La aprobación de los planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística.
R.D. 2568/1986. Artículo 50.21	La aprobación de la forma de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
R.D. 2568/1986. Artículo 50.25	Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las demás que expresamente le confieran las leyes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Antequera, 19 de diciembre de 2017.

El Alcalde, firmado: Manuel Jesús Barón Ríos.

9980/2017